

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a) Juez (Reparto)

E. S. D.

I. ACCIONANTE

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.544.226, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

II. ACCIONADOS

- **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
- **Universidad Libre** (operador del proceso de selección)

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al **debido proceso** (art. 29 C.P.)
- Derecho a la **igualdad** (art. 13 C.P.)
- Derecho al **acceso al empleo público por mérito** (art. 125 C.P.)
- Derecho al **trabajo** (art. 25 C.P.)

IV. HECHOS

1. Me inscribí en la **Convocatoria Antioquia 3**, para el empleo identificado con **OPEC 218627**.
2. Durante el proceso de reclamación de las pruebas funcionales:
 - La CNSC restringió mi acceso a la plataforma, pues no coloqué el LINK para cargar y completar la reclamación,
 - debí acudir a canales alternos,
 - y no se dio ninguna respuesta.

3. En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, aporté **once (11) documentos del SENA**, correspondientes a:
 - Técnico Laboral en Recursos Humanos
 - Técnico Laboral en abastecimiento de operaciones logísticas
 - Cinco (5) cursos entre 160 y 350 horas
 - Seis (6) certificados de competencia laboral
4. La CNSC, a través de la Universidad Libre, **negó el reconocimiento y puntaje de dichos documentos**, bajo el argumento de que correspondían a **educación informal** y que ya había alcanzado el tope de dicho ítem, también que los técnicos no estaban relacionados con las funciones del empleo.
5. La CNSC acepto mi título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS y le otorgo puntaje en la valoración de antecedentes, pero no reconoció para puntaje mi técnico laboral en recursos humanos
6. Presenté reclamación en los términos establecidos, la cual fue resuelta por la misma entidad que realizó la valoración inicial.
7. La respuesta:
 - reconoce la norma aplicable,
 - pero la aplica de forma contradictoria,
 - no realiza análisis funcional individualizado,
 - utiliza respuestas genéricas,
 - y mantiene la negativa de puntaje.
8. En proceso anterior de la misma CNSC (Territorial 9), los mismos **documentos del SENA sí fueron reconocidos como ETDH y puntuados**, incluso en cargo equivalente con requisitos más restrictivos hacia lo técnico.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA PARTE

◆ 1. Técnico en Recursos Humanos – Falta de análisis funcional

La CNSC reconoce el Técnico Laboral en Recursos Humanos como ETDH, pero niega su relación con el empleo sin realizar un análisis técnico real.

Esto desconoce que el programa desarrolla competencias directamente relacionadas con funciones del cargo como:

- gestión del talento humano
- identificación de necesidades de formación
- fortalecimiento de competencias laborales

Se configura una **falta de motivación suficiente** y vulneración del debido proceso.

Técnico en Recursos Humanos (ETDH reconocido, pero sin análisis funcional real)

Hecho

- La CNSC sí reconoce que es ETDH,
- pero afirma que no tiene relación con el empleo

Problema jurídico

La entidad:

- no realiza análisis comparativo real,
- ignora funciones como:

“potencializar el talento humano...” que se encuentra en las funciones del empleo

Existe coincidencia directa entre:

- la función del cargo (gestión del talento humano),
- y el contenido del técnico en RRHH.

Vulneración

- Debido proceso administrativo
- Motivación suficiente
- Principio de mérito

No es que no haya relación; es que la CNSC no la analizó.

La CNSC acepto mi título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS y le otorgo puntaje en la valoración de antecedentes, pero no reconoció para puntaje mi técnico laboral en recursos humanos,

según su argumento porque no estaba relacionado con el cargo, sin embargo, es contradictoria que el título de administración de empresas si lo estuviera.

Hay un error claro en la valoración de la CNSC, y además es un error jurídicamente relevante.

La CNSC hizo lo siguiente:

-  **Reconoció y puntuó título de Administrador de Empresas**
-  **Negó el Técnico en Recursos Humanos (ETDH)**

 Pero ambos están **relacionados funcionalmente entre sí**.

Esto genera una contradicción:

Si aceptan el campo de la administración, no pueden rechazar una formación específica dentro de ese mismo campo sin justificación.

Se configura:

a. Error por inconsistencia en la valoración

La administración:

- reconoce el campo general (administración)
- pero niega una formación específica del mismo campo (RRHH)

Esto rompe el principio de **coherencia administrativa**.

b. Error por falta de motivación suficiente

La CNSC debió explicar:

- por qué el Administrador de Empresas sí se relaciona,
- y por qué el Técnico en Recursos Humanos no,

pero no lo hizo.

Eso configura: **motivación insuficiente o aparente**

c. Error por aplicación desigual del criterio de relación

Se aplicaron **dos criterios distintos**:

Formación	Tratamiento
Administrador de Empresas	✓ Relacionado
Técnico en Recursos Humanos	✗ No relacionado

Sin justificación objetiva.

Esto vulnera:

- el **principio de igualdad**,
- y el **principio de mérito**.

El Técnico en Recursos Humanos:

- no es externo al campo administrativo,
- es una subárea directa de la administración.

Entonces:

¡Negarlo mientras se acepta Administración de Empresas es técnicamente incoherente!

La administración incurrió en **valoración inconsistente y no razonada**.

CONCLUSION:

Inconsistencia en la valoración frente al campo administrativo

Resulta contradictorio que la CNSC haya reconocido y asignado puntaje al título de Administrador de Empresas, aceptando así la pertinencia del campo administrativo frente al empleo convocado, y simultáneamente haya negado el reconocimiento del Técnico Laboral en Recursos Humanos del SENA, el cual constituye una formación específica dentro del mismo campo de la administración, orientada a la gestión del talento humano.

Dicha actuación evidencia una inconsistencia en la aplicación del criterio de relación, así como una falta de motivación suficiente, en tanto no se explican las razones por las cuales una formación general en administración resulta válida, mientras que una formación específica en una de sus áreas fundamentales es excluida, lo cual vulnera los principios de coherencia, igualdad y mérito que rigen los concursos públicos.

Ahora que, respecto a las mismas funciones, si nos preguntáramos: Para este cargo denominado LÍDER DE PROGRAMA: la función número cuatro del manual POTENCIALIZAR EL TALENTO HUMANO A SU CARGO MEDIANTE LA APLICACION DE MECANISMOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR FORTALEZAS Y NECESIDADES DE FORMACION Y DESARROLLO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL AREA. ¿Tiene alguna relación con el campo administrativo o un ETDH denominado técnico en recursos humanos?

La respuesta es:

Sí. Tiene una relación directa, clara y jurídicamente defendible. No es una relación débil ni indirecta

La función:

“Potencializar el talento humano... identificar fortalezas y necesidades de formación y desarrollo...”

Coincide exactamente con el núcleo del Técnico en Recursos Humanos.

Comparación funcional:

Función del cargo

- Identificar fortalezas del personal
- Detectar necesidades de formación
- Aplicar mecanismos de desarrollo
- Contribuir a objetivos estratégicos

Competencias del Técnico en Recursos Humanos

El programa forma en:

- Evaluación del desempeño
- Diagnóstico de necesidades de capacitación
- Planes de formación y desarrollo
- Gestión del talento humano
- Fortalecimiento de competencias laborales

Hay coincidencia funcional directa, no solo relación general

En concursos CNSC:

- ✓ Se exige **relación funcional**,
- ✗ NO identidad de título,
- ✗ NO coincidencia con NBC (en ETDH).

Argumento fuerte:

- ✓ Coincide con una función explícita del cargo
- ✓ No es transversal, es **nuclear**

CONCLUSION:

Relación directa con la función de gestión del talento humano

La función del empleo consistente en “potencializar el talento humano a su cargo mediante la aplicación de mecanismos que permitan identificar fortalezas y necesidades de formación y desarrollo” guarda una relación directa, específica y funcional con el Técnico Laboral en Recursos Humanos del SENA, el cual desarrolla competencias precisamente orientadas a la evaluación del desempeño, la identificación de necesidades de capacitación, la formulación de planes de formación y el fortalecimiento de competencias laborales.

En consecuencia, la exclusión de dicha formación desconoce una correspondencia funcional explícita con una de las funciones nucleares del empleo, lo que evidencia una valoración incompleta y carente de análisis técnico.

SEGUNDA PARTE:

Cursos de 160 a 350 horas – Error en la aplicación de la norma

La CNSC cita correctamente la normativa, pero concluye erróneamente que dichos cursos son educación informal.

Conforme al marco normativo:

- Educación informal: **menos de 160 horas**
- Programas ETDH:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:**
entre 601 y 1800 horas
- **Certificado de Conocimientos Académicos:**
entre **160 y 600 horas**

Los cursos aportados (165, 240, 250, 320 y 350 horas) encajan exactamente en la categoría de Certificado de Conocimientos Académicos, por lo que:

-  no son educación informal
-  sí son ETDH
-

La CNSC incurre en:

- falsa motivación
- error de derecho
- violación del principio de legalidad

Cursos de 165, 240, 250, 320 y 350 horas (error normativo evidente)

Hecho

La CNSC:

- cita correctamente el Decreto 4904
- pero concluye que esos cursos son educación informal

Problema jurídico

La norma dice:

Educación informal = menos de 160 horas

Mis cursos tienen:

- 165
- 240
- 250
- 320
- 350 horas

Error de la CNSC

- aplica una regla que ella misma contradice
- introduce un criterio inexistente:

“si no cumple 600 horas → es informal”

Tipo de vicio

Falsa motivación

Error de derecho

Violación del principio de legalidad

Este punto no es opinable: es un error objetivo verificable.

EL PROBLEMA REAL:

La CNSC:

- Cita correctamente la norma (Decreto 4904 de 2009)
- Reconoce que:

Educación informal = cursos < 160 horas

Pero luego contradice esa misma norma, al afirmar que:

cursos de 240, 320 y 350 horas son educación informal

Esto no es una discusión interpretativa.

Es un ERROR DE APLICACIÓN DE LA NORMA.

Porque:

La norma dice (y la CNSC lo cita bien):

- Educación informal → menos de 160 horas
- Más de 160 horas → NO es educación informal

Esto configura: FALSA MOTIVACIÓN POR CONTRADICCIÓN INTERNA

“La administración cita correctamente la norma, pero decide en contra de ella”

La CNSC introduce este argumento:

“Para ser ETDH debe tener mínimo 600 horas”. Esto es parcialmente cierto, pero mal aplicado, porque ese argumento aplica únicamente para los ETDH Certificado de aptitud o técnicos laborales por competencias.

La CNSC en sus lineamientos emitidos dice:

- Programas de formación ETDH laboral → mínimo 600 horas
- Programas ETDH académicos → mínimo 160 horas

Pero NO dice:

“Todo lo que no tenga 600 horas es educación informal” eso solamente lo cita en la respuesta a mi reclamación.

Es decir:

La CNSC hace este salto ilegal:

No cumple 600 horas → entonces es informal

Eso NO existe en la ley, ni en sus propios lineamientos.

Mi reclamación ya decía:

“No pueden ser educación informal porque superan 160 horas”

Eso es 100% correcto jurídicamente

La CNSC está haciendo esto:

1. Usa la legislación correctamente (teórica)
2. Aplica un criterio distinto (práctico)
3. No explica la contradicción

Esto es típico de: VALORACIÓN AUTOMÁTICA + ERROR DE SUBSUNCIÓN

El Consejo de Estado lo encuadra como:

- falsa motivación
- error de derecho
- aplicación indebida de la norma

Porque:

la norma es clara
los hechos son claros (horas)
la conclusión es contraria

Aquí hay:

inconsistencia normativa objetiva y demostrable

CONCLUSION:

- ♦ Contradicción en la aplicación del Decreto 4904 de 2009

La CNSC reconoce expresamente que, conforme al Decreto 4904 de 2009, la educación informal corresponde a cursos con duración inferior a ciento sesenta (160) horas. No obstante, en el caso concreto clasifica como educación informal acciones de formación con duraciones de 165, 240, 250, 320 y 350 horas, lo cual resulta abiertamente contradictorio.

Esta actuación configura una falsa motivación por indebida aplicación de la norma, en tanto la entidad parte de una regla jurídica correcta, pero la aplica de manera contraria a su contenido, desconociendo un criterio objetivo y verificable como lo es la intensidad horaria de los programas.

Adicionalmente, la exigencia de una duración mínima de seiscientas (600) horas para reconocer la formación ETDH no implica que las acciones que no alcancen dicho umbral deban clasificarse como educación informal.

TERCERA PARTE

Certificados de competencia laboral – Error de clasificación

Los certificados de competencia laboral del SENA:

- no son educación formal
- no son educación informal
- corresponden a **certificación de competencias laborales**

Clasificarlos como educación informal constituye:

- error de objeto
- error de calificación jurídica
- valoración automática

Hecho

- Se negaron 6 certificados
- bajo el argumento de “educación informal”

Problema jurídico

Estos certificados:

- ✗ no son educación formal
- ✗ no son educación informal
- ✔ son certificación de competencias laborales

Argumento:

- no dependen de horas
- no son cursos
- son evaluación de competencias

No pueden clasificarse en ese ítem.

- La misma CNSC los ha reconocido como ETDH en otros procesos

Vulneración

- Igualdad
- Confianza legítima

CONCLUSION:

Esta tercera parte evidencia la falta de análisis, criterios unificados, falta de igualdad en el trato y valoración, superficialidad en la valoración de hojas de vida en este y otros concursos, así como, respeto por los principios legales.

CUARTA PARTE

Violación del principio de igualdad y confianza legítima por cambio injustificado de criterio de la CNSC

Hecho probado

En el Proceso de Selección Territorial 9 – OPEC 190459, la CNSC:

- Reconoció los mismos certificados del SENA en mención en este caso como ETDH
- Otorgó puntaje a cursos superiores a 160 horas como ETDH (Formación académica)
- Reconoció el Técnico Laboral en Recursos Humanos como ETDH para vacante perfil técnico no administrativo.

A pesar de que:

- el perfil exigido era más restrictivo (solo áreas agro, ambiental y pecuaria)
- y no incluía el campo administrativo

ELEMENTO	TERRITORIAL 9	ANTIOQUIA 3
Perfil del cargo	Más restringido (solo técnico sectorial)	Más amplio (incluye administración)
Técnico en RRHH	✓ Reconocido	✗ Negado
Cursos >160h	✓ Reconocidos como ETDH	✗ Clasificados como informal
Certificados SENA	✓ Reconocidos	✗ Negados

En un escenario MÁS RESTRICTIVO se reconocieron
En uno MÁS FLEXIBLE se negaron

Esto es incoherente e injustificado.

Problema jurídico

La CNSC incurre en:

Cambio de criterio sin motivación

- No explica por qué antes sí y ahora no
- No justifica diferencia de trato
- No establece nuevo criterio normativo

Derechos vulnerados:

- Igualdad (Art. 13 C.P.)

Casos comparables → decisiones distintas → sin justificación

- Confianza legítima

Como aspirante esperaba que:

- la CNSC aplique criterios consistentes,
- especialmente cuando se trata de la misma formación (SENA)

Principio de mérito

Se distorsiona la valoración real de competencias

La Consejo de Estado ha señalado que:

- la administración no puede cambiar criterios sin justificación,
- ni dar trato diferente a situaciones equivalentes,
- porque vulnera la igualdad y la confianza legítima.

Para esta cuarta parte adjunto documento (Reconocimiento ETDH TERRITORIAL 9 con anexos) que demuestra:

- reconocimiento explícito de ETDH
- asignación de puntaje real
- validación de los mismos cursos
- validación del técnico en RRHH

CONCLUSION:

La CNSC incurre en una vulneración del principio de igualdad y de la confianza legítima, al aplicar un criterio diferente e injustificado frente al reconocimiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.

Tal como se evidencia en el proceso de selección Territorial 9 (OPEC 190459), la misma entidad reconoció como ETDH los certificados del SENA, incluyendo el Técnico Laboral en Recursos Humanos, así como acciones de formación con intensidades superiores a 160 horas, a las cuales además se les asignó puntaje en la valoración de antecedentes, incluso en un contexto donde los requisitos del empleo eran más restrictivos en lo técnico y no incluían el área administrativa.

En contraste, en el presente proceso de selección (Antioquia 3), la CNSC niega el reconocimiento de formaciones de la misma naturaleza, bajo criterios que no fueron aplicados en procesos anteriores, sin ofrecer una justificación normativa o técnica que sustente dicho cambio.

Esta actuación configura un trato desigual frente a situaciones equivalentes y un cambio de criterio administrativo no motivado, vulnerando los principios de igualdad, confianza legítima y mérito, que rigen el acceso al empleo público.

Definitivamente esto configuro:

- trato desigual
- cambio de criterio sin motivación
- vulneración de la confianza legítima.

QUINTA PARTE

Vulneración del derecho de defensa

Definitivamente la universidad que opera este concurso de la CNSC está demostrando que no le interesa revisar los diferentes casos de reclamación y/o reconocimiento de sus errores, ya que previamente tampoco quiso responder y restringido o coloco barreras para aceptar un error que manifesté en las pruebas funcionales, pues al tratar de completar la segunda parte reclamación dentro de los términos nunca habilito el link para cargar el archivo, entonces acudí al canal de PQRS para completar la reclamación enviando el archivo en su segunda parte según las mismas instrucciones del concurso, pero nunca me han respondido.

Durante el proceso, en el caso de las pruebas funcionales:

- se restringió el acceso a la plataforma
- se impidió completar adecuadamente la reclamación
- no se respondieron integralmente los argumentos

Esto configura:

- limitación del derecho de defensa
- afectación del debido proceso

- **SEXTA PARTE**

Falta de imparcialidad en la resolución de la reclamación

La universidad Libre no deber ser quien resuelva la reclamación ya que ella se está convirtiendo en juez y parte, pues decidió en primera instancia y ahora la segunda, ella presuntamente podría tener interés particular en no resolver a mi favor las reclamaciones porque en la evaluación de indicadores que le hace la CNSC pierde puntaje para la asignación de futuros contratos, La CNSC monitorea estos aspectos bajo el principio de objetividad y transparencia para garantizar que el mérito no se vea viciado por fallas de la entidad operadora.

Calidad de la Respuesta:

La universidad que no sustenta técnicamente sus respuestas a las reclamaciones o que comete errores recurrentes en la valoración de antecedentes (VRM) ve afectada su calificación de cumplimiento contractual.

La U. libre podría estar realizando un trato discriminatorio e imparcial hacia mí para ocultar sus errores, considerando que en las pruebas funcionales tampoco me resolvió la inconformidad respecto a las preguntas, pues restringió mi acceso a la plataforma para completar la reclamación sin habilitar el link y por tanto tuve que acudir dentro de los términos a radicar el complemento de dicha reclamación por los canales de atención al ciudadano , pero nunca, a

pesar del tiempo me respondió a mis argumentos generando un silencio administrativo que debería resolverse a mi favor.

La Universidad Libre:

- realizó la valoración inicial
- ella misma resolvió la reclamación

Esto impide una revisión independiente, especialmente cuando:

- existen errores normativos evidentes
- no se realiza análisis individualizado

La Universidad Libre:

- actuó como operador del proceso,
- resolvió la reclamación que deriva de su propia valoración.

Esto puede afectar:

- la imparcialidad,
- la objetividad de la revisión.

La respuesta a la reclamación fue emitida por la misma entidad que realizó la valoración inicial (Universidad Libre), lo que genera un escenario en el que no se garantiza plenamente una revisión independiente e imparcial, especialmente cuando se evidencian errores normativos y ausencia de análisis individualizado.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. **Amparar mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, mérito y acceso al empleo público.
2. **Dejar sin efectos la respuesta a la reclamación** emitida por la CNSC y la Universidad Libre.
3. Ordenar a la CNSC:

- realizar una nueva valoración de antecedentes directamente por funcionarios de la CNSC u otra organización diferente a la universidad libre,
- con análisis **individualizado**,
- aplicando correctamente la normativa ETDH,
- evaluando la **relación funcional real** de los documentos.

4. Ordenar el **reconocimiento y puntaje correspondiente**, si a ello hubiere lugar.

VII. PRUEBAS

- Reclamación presentada
 - Respuesta de la CNSC
 - Certificados del SENA
 - Reconocimiento ETDH TERRITORIAL 9 con anexos
 - Las que el honorable juez determine necesarias
-

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. ANEXOS

Se adjuntan los documentos mencionados.

X. NOTIFICACIONES

huilcamachoh@gmail.com

hycamachoh@dane.gov.co



HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

CC 79544226

PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9

Reconocimiento de 6 certificados en ETDH otorgadas por el SENA en la OPEC 190459 de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - MODALIDAD ABIERTO

1. OPEC:



The screenshot shows the HUIL YNEC portal interface. At the top, there is a notification bar with 103 messages. Below it, the 'Mis empleos' section displays a table with two rows of job opportunities. The first row is for the 'PROCESO DE SELECCIÓN DEAN 2022 - MODALIDAD INGRESO' with a code of 198368, offered by the 'U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN' for the position of 'GESTOR I'. The second row is for the 'ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - MODALIDAD ABIERTO' with a code of 190459, offered by the 'ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA' for the position of 'PROFESIONAL UNIVERSITARIO'. Both positions have a grade of 1 and are marked as 'Inscrito' (Registered).

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
198368	PROCESO DE SELECCIÓN DEAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR I	301	1				1			
190459	ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - MODALIDAD ABIERTO	ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1				1			

2. Propósito, funciones y requisitos:



The screenshot shows the SIMO portal interface. The main content area displays the details for the 'PROFESIONAL UNIVERSITARIO' position. It includes a 'Propósito' (Purpose) section, a 'Funciones' (Functions) section, and a 'Requisitos' (Requirements) section. The 'Propósito' section states that the role is to provide technical assistance to rural producers. The 'Funciones' section lists various tasks such as examining rural zones, configuring strategies, and facilitating access to resources. The 'Requisitos' section lists the required qualifications, including a professional degree in various fields and a minimum of 12 months of professional experience. The 'Vacantes' (Vacancies) section indicates that there are 2 vacancies available.

Propósito

prestar la asistencia técnica rural que permita el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; y así hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.

Funciones

- EXAMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS RURALES Y LAS FALENCIAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN SUS PROCESOS CON EL FIN DE ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PERMITAN FORTALECER SU CAPACIDAD PRODUCTIVA.
- CONFIGURAR ESTRATEGIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS INTEGRALES DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES MEDIANTE LA GENERACION Y MEJORA DE LAS HABILIDADES, DESTREZAS, TALENTOS, VALORES Y PRINCIPIOS DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA EJECUTAR APROPIADAMENTE LAS GESTIONES Y LABORES QUE DEMANDE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA, ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES TECNICO-PRODUCTIVAS Y/O DE ADECUACION Y TRANSFORMACION DE LA PRODUCCION PRIMARIA, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CREDITICIAS, INFORMATICAS, DE MERCADERO Y DE COMERCIALIZACION; ASI COMO PARA LA CONVIVENCIA Y EL DESARROLLO RURAL RÍFICO.
- DESARROLLAR PROGRAMAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES INTEGRALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD, PERMITIENDO LA ORGANIZACION DE LOS PRODUCTORES PARA GESTIONAR COLECTIVAMENTE Y DE MANERA EFICIENTE LAS ENTRADAS (INGRESOS Y FACTORES PRODUCTIVOS) Y SALIDAS (ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO) DE SUS SISTEMAS DE PRODUCCION.
- FACILITAR EL ACCESO Y EL APROVECHAMIENTO EFECTIVO DE LA INFORMACION DE INTERES PARA LOS PRODUCTORES.
- ORIENTAR A LOS PRODUCTORES HACIA LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE MODO QUE HAGAN USO EFICIENTE DE ELLOS, INTEGRANDO PRACTICAS ORIENTADAS A LA MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO.
- CUMPLIR LOS PROPOSITOS INSTITUCIONALES Y DE INTERES GENERAL CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA, BRINDANDO UN TRATO RESPETUOSO, CONSIDERADO Y DILIGENTE A TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCION.
- GESTIONAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, CONFORME A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES QUE AL EFECTO APRUEBE LA ENTIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.
- EJERCER LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO, EL AREA DE DESEMPEÑO Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

Requisitos

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA, O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICIA, PECUARIA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, O, NBC: ZOOTECNIA.
- Experiencia:** Doc(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO, **Municipio:** Floridablanca, **Total vacantes:** 2

Los requisitos de estudio contemplan solamente títulos profesionales de los NBC ambientales, agrícolas y pecuarios, aun mas cerrados o dirigidos al área técnica a diferencia de la vacante de Antioquia 3 donde se amplía al NBC administración.

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

EMPLEO

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número espec: 190459 asignación salarial: \$4894000 vigencia salarial: 2022 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - MODALIDAD ABIERTO Cierre de inscripciones: 2023-03-08

Total de vacantes del empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Propósito

prestar la asistencia técnica rural que permita el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; y así hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuya a la mejora de la calidad de vida familiar.

3. Reconocimiento de la totalidad de puntaje en ETDH:

Panel de control ciudadano: **Resultado VA**

Observación: Fueron valorados los documentos en la prueba de Valoración de Antecedentes conforme al anexo y los Acuerdos del proceso de selección territorial 5.

Secciones

Sección	Puntaje	Nota
Educación Formal (Profesional)	25.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 100.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 20.00

Panel de control ciudadano: **Resultados: Resultado de la prueba: Detalle de los Resultados de la prueba VA**

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: VA EXPERIENCIA LABORAL

Resultado: 20.00

Observación: Fueron valorados los documentos en la prueba de Valoración de Antecedentes conforme al anexo y los Acuerdos del proceso de selección territorial 5.

Secciones

Sección	Puntaje	Nota
Educación Formal (Profesional)	25.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	40.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

4.Reconocimiento de la CNSC del certificado Agroindustria de lácteos frutas y cárnicos 11122012, además se le asigno puntuación.



Institucion	Programa	Estado	Observacion	documento
SENA	PRODUCCION DE DERIVADOS LACTEOS CON BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA 05062013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	ELABORACION DE ALIMENTOS DE PANIFICACION DE MANERA ARTESANAL 10052013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	PROCESOS BASICOS DE PANADERIA 03052013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA 03042013	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION INFORMAL en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	BPH HACCP 05032013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	AGROINDUSTRIA DE LACTEOS FRUTAS Y CARNICOS 11122012	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	Fomentar prácticas seguras y saludables en los ambientes de trabajo	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
	Manipular alimentos de			

SENA	AGROINDUSTRIA DE LACTEOS FRUTAS Y CARNICOS 11122012	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
------	---	--------	--	--

5. Reconocimiento de la CNSC del certificado Jóvenes rurales emprendedores en producción y comercialización de productos 05092013, inclusive como formación académica CAA (certificado de aptitud academica)



Institucion	Programa	Estado	Observacion	documento
SENA	PREPARACION DE POSTRES Y HELADOS 18082015	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	PREPARACION DE POSTRES NACIONALES 18082015	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	PANADERIA BASICA AVANZADA 11092014	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	SENSIBILIZACION SIG	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	SOCIALIZACION SIG	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	JOVENES RURALES EMPRENDEDORES EN PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS 05092013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formacion Academica).	
	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN		El titulo o ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN ORIENTACION DE PROCESOS DE FORMACION obieto del presente estudio no es valido para	

SENA	JOVENES RURALES EMPRENDEDORES EN PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS 05092013	No Válido	El titulo adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formacion Academica).	
------	--	-----------	---	--

6. Reconocimiento de la CNSC del certificado Emprendedor en transformación agroindustrial de los alimentos 03102012, inclusive como formación académica CAA (certificado de aptitud academica)

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	MANEJO Y PREPARACION DE CARNES 03102012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento
SENA	EMPRENDEDOR EN TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS 03102012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formación Académica).	Consultar documento

7. Reconocimiento de la CNSC del certificado Moldeado y fermentación, inclusive como formación académica CAA (certificado de aptitud academica)

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	MOLDEADO Y FERMENTACION Nov 94	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formación Académica).	Consultar documento
SENA	CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	Consultar documento
COLEGIO DISTRITAL LUIS LOPEZ DE MESA	BACHILLER ACADEMICO	No Válido	El TITULO BACHILLER ACADEMICO objeto del presente estudio no es valido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que el anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección no establece puntuación para este grado educativo de acuerdo al nivel del empleo actual al cual el aspirante se postula.	Consultar documento

8. Reconocimiento de la CNSC del certificado conservación de frutas y verduras, inclusive como formación académica CAA (certificado de aptitud academica)

simc.cnscc.gov.co/#resultadoVA

ESCRIBA Buscar empleo Auto Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

HUIL YNEC

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Ponderación de la prueba 20

Resultado ponderado 20.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	MOLDEADO Y FERMENTACION Nov 94	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formación Académica).	
SENA	CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
COLEGIO DISTRITAL LUIS LOPEZ DE MESA	BACHILLER ACADEMICO	No Válido	El TITULO BACHILLER ACADEMICO objeto del presente estudio no es valido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que el anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección no establece puntuación para este grado educativo de acuerdo al nivel del empleo actual al cual el aspirante se postulo.	

71 - 73 de 73 resultados

SENA CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS Válido El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.

El TITULO BACHILLER ACADEMICO objeto del presente estudio no es valido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de

9. Reconocimiento de la CNSC del certificado técnico laboral en recursos humanos que es CAL (certificado de aptitud laboral)

simc.cnscc.gov.co/#resultadoVA

ESCRIBA Buscar empleo Auto Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

HUIL YNEC

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	MANEJO Y PREPARACION DE CARNES 03102012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	EMPRENDEDOR EN TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS 03102012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (Formación Académica).	
SENA	PASTELERIA BASICA I	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	COCINA INTERNACIONAL 05092012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	MANIPULACION DE ALIMENTOS 04092012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	CONSERVACION DE ALIMENTOS 04092012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	MANIPULACION HIGIENICA DE ALIMENTOS 10082012	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	TECNICO EN RECURSOS HUMANOS	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
SENA	BIENVENIDA A INSTRUCTORES	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	
SENA	PASTELERIA	No Válido	El título adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de Educación Informal.	

41 - 50 de 73 resultados

SENA TECNICO EN RECURSOS HUMANOS Válido El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD- F – 17
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	26-05-2021
		TRD	800.26
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	01
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA RURAL - ASISTENCIA RURAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Prestar la asistencia técnica rural que permita el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; y así hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Examinar las características de las zonas rurales y las falencias de los pequeños y medianos productores en sus procesos con el fin de elaborar programas y proyectos que permitan fortalecer su capacidad productiva. 2. Configurar estrategias encaminadas al desarrollo de las capacidades humanas integrales de los pequeños y medianos productores mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. 3. Desarrollar programas que faciliten el desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, permitiendo la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD- F – 17
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	26-05-2021
		TRD	800.26
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

4. Facilitar el acceso y el aprovechamiento efectivo de la información de interés para los productores.
5. Orientar a los productores hacia la gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que hagan uso eficiente de ellos, integrando prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
6. Cumplir los propósitos institucionales y de interés general con calidad, oportunidad y eficiencia, brindando un trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
7. Gestionar la seguridad de los datos personales, conforme a la Política de Tratamiento de la Información y el Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales que al efecto apruebe la entidad y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.
8. Ejercer las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimientos técnicos o profesionales en el área agropecuaria y /o ambiental.
2. Competencias básicas en asesorías técnicas ambiental y agropecuaria.
3. Manejo de herramientas ofimáticas y TIC's.
4. Procesos y procedimientos de la entidad.
5. Normatividad Ley 1876 de 2017, Ley 99 de 1993 y demás normas que las regulen y reglamenten.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados	Confiabilidad técnica
Orientación al usuario y al ciudadano	Disciplina
Trabajo en equipo	Responsabilidad
Compromiso con la organización	
Aprendizaje continuo	
Adaptación al cambio	

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD- F – 17
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	26-05-2021
		TRD	800.26
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Agronomía, Zootecnia. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional.





REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

CERTIFICA

QUE:	
CANACHO HERNANDEZ HUIL YNEC	
REALIZO Y APROBO SU FORMACION EN:	EQUIVALENCIA EN HORAS
CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS	-165-
COMPONENTES DE LA FORMACION REALIZADA:	
XX XX	
LUGAR	FECHA DE TERMINACION
SANTAFÉ DE BOGOTÁ	13.08.93
No. REGISTRO	
95.2204	

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

REGISTRO Y CERTIFICACION

RECURSO DE RECLAMACIÓN

ETAPA: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Convocatoria: Antioquia 3

Empleo (OPEC): 218627

Ítem reclamado: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

I. IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE

- **Nombre:** Huil Ynec Camacho Hernandez
 - **Cédula de ciudadanía:** 79.544.226
 - **Convocatoria:** Antioquia 3
 - **Empleo (OPEC):** 218627
-

II. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE RECLAMACIÓN

La decisión adoptada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, mediante la cual se **negó la asignación de puntaje** a diversos documentos aportados por el suscrito aspirante, bajo la observación reiterada:

“No válido. No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.”

III. DOCUMENTOS DESCONOCIDOS POR LA CNSC

La CNSC negó puntaje a los siguientes **once (11) soportes** expedidos por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**:

A. Programas técnicos (ETDH – formación laboral)

1. **Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento**
2. **Técnico en Recursos Humanos**

B. Acciones de formación superiores a 160 horas (ETDH)

3. **Agroindustria de Lácteos, Frutas y Cárnicos** – 350 horas
4. **Jóvenes Rurales Emprendedores en Producción y Comercialización de Productos Agroindustriales** – 320 horas
5. **Emprendedor en Transformación Agroindustrial de los Alimentos** – 240 horas

C. Certificados de competencia laboral (SENA)

6–11. **Seis (6) certificados de competencia laboral**, otorgados tras procesos de evaluación y certificación de competencias.

IV. HECHOS

1. El suscrito aspirante se inscribió al empleo identificado con el código OPEC 218627, dentro de la Convocatoria Antioquia 3, cumpliendo los requisitos mínimos exigidos.
2. En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, aporté oportunamente **dos certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)** expedidos por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, institución pública legalmente autorizada y reconocida.
3. Los certificados aportados corresponden a:
Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento, y **Técnico en Recursos Humanos**.
4. La CNSC **negó la asignación de puntaje** a ambos certificados, mediante una motivación **genérica y estandarizada**, sin análisis técnico individualizado.
5. En la decisión reclamada, la CNSC **no explicó** las razones por las cuales dichas formaciones no se relacionan con el propósito ni con las funciones del empleo OPEC 218627, ni citó norma alguna del Acuerdo o Anexo Técnico que excluya expresamente su valoración.
6. En la etapa de Valoración de Antecedentes, aporté nueve (9) documentos adicionales expedidos por el SENA, autoridad pública competente en formación para el trabajo y certificación de competencias laborales.
7. La CNSC negó el reconocimiento y puntaje de la totalidad de dichos documentos, clasificándolos de manera uniforme como “Educación Informal”, y aplicando el tope del ítem correspondiente.

8. Esta clasificación no fue sustentada con análisis individualizado, no se ajusta a la naturaleza jurídica de los documentos, y parte de premisas normativas erróneas.
-

V. CARGO ÚNICO

Falsa motivación, error de calificación jurídica reiterado y valoración automática de antecedentes

1. Falsa motivación por indebida clasificación como educación informal

La CNSC fundamentó la negativa de puntaje en que el suscrito aspirante “alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal”. Sin embargo, dicha afirmación **parte de una premisa jurídica falsa**, puesto que **ninguno de los documentos desconocidos corresponde a educación informal**.

Conforme al **artículo 1, numeral 5.8 del Decreto 4904 de 2009**, únicamente pueden considerarse como educación informal los cursos con duración **inferior a ciento sesenta (160) horas** y que solo dan lugar a **constancia de asistencia**.

Las acciones de formación aportadas tienen duraciones de **240, 320 y 350 horas**, y los programas técnicos superan ampliamente dicho umbral, razón por la cual **no pueden ser legalmente clasificados como educación informal**, ni sometidos al tope de ese ítem.

2. Desconocimiento del régimen jurídico de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

De conformidad con la **Ley 115 de 1994**, la **Ley 1064 de 2006** y el **Decreto 4904 de 2009**, la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)**:

- hace parte del **servicio público educativo**,
- se orienta al **desarrollo de competencias laborales**,

- **no se clasifica por niveles académicos ni por núcleos básicos del conocimiento,**
- debe evaluarse por su **pertinencia funcional**, no por criterios restrictivos.

Desconocer la ETDH sin motivación legal vulnera el derecho a la educación y al trabajo.

Sentencia C-376 de 2010 - Corte Constitucional

La Corte analizó la **Ley 1064 de 2006** y estableció que la ETDH:

Hace parte del servicio público educativo, cumple una función social, y está orientada al desarrollo de competencias laborales y humanas, por lo que no puede ser desconocida ni desvalorizada arbitrariamente por el Estado.

Conforme a la **Sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional**, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y no puede ser desconocida arbitrariamente.

Así mismo, de acuerdo con el **Consejo de Estado, Sección Segunda**, la convocatoria es la ley del concurso y no es jurídicamente válido excluir formación que la norma no prohíbe expresamente.

En consecuencia, descartar la ETDH en la valoración de antecedentes, sin una prohibición clara en el acuerdo de convocatoria, constituye una **interpretación restrictiva**, contraria a los **principios de mérito, igualdad y acceso al empleo público** consagrados en los artículos 13 y 125 de la Constitución Política.

Sentencia C-1230 de 2005 - Corte Constitucional:

Negar puntaje a ETDH sin base legal afecta el derecho fundamental al trabajo.

Sentencia del 7 de febrero de 2019, Sección Segunda - Consejo de Estado

El Consejo de Estado indicó que:

Las normas de los concursos deben interpretarse de forma **finalista y razonable**, evitando interpretaciones **excesivamente formalistas** que afecten el acceso al empleo público.

La CNSC desconoció este régimen especial, asimilando formaciones estructuradas del SENA a cursos informales, **sin sustento legal alguno**.

3. Error de calificación jurídica respecto de acciones de formación orientadas al emprendimiento

El **artículo 1 numeral 3.1 del Decreto 4904 de 2009** establece que los **programas de formación laboral** tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales que permitan ejercer una actividad productiva, incluso como **emprendedor independiente o dependiente**.

Las acciones de formación denominadas:

- **Agroindustria de Lácteos, Frutas y Cárnicos,**
- **Jóvenes Rurales Emprendedores en Producción y Comercialización de Productos Agroindustriales,**
- **Emprendedor en Transformación Agroindustrial de los Alimentos,**

cumplen plenamente esta finalidad, pues desarrollan competencias en **producción, transformación y comercialización**, incorporando de manera expresa el **enfoque de emprendimiento**, en el marco de la política pública ejecutada por el SENA.

4. Programas técnicos del SENA – Relación funcional transversal

Los programas de **Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento** y **Técnico en Recursos Humanos** corresponden a **formación laboral ETDH**, orientada al desarrollo de competencias transversales directamente relacionadas con funciones del empleo OPEC 218627, tales como:

- gestión y control de procesos,
- seguimiento de planes y proyectos,
- uso de indicadores de gestión,
- gestión del talento humano,
- elaboración de informes,

- apoyo al Sistema Integral de Gestión y al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para el caso del técnico en **Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento**, la relación se da porque el programa **no forma en salud**, sino en **gestión operativa, control de procesos, planeación logística, seguimiento, indicadores y soporte administrativo**, competencias **transversales y habilitantes**.

Relación FUNCIÓN POR FUNCIÓN

Función 1 – Liderar y articular equipos / planes y proyectos

Relación: MEDIA – ALTA

El técnico aporta:

- Organización de procesos
- Coordinación operativa
- Trabajo por procesos
- Apoyo a ejecución de proyectos

No lidera desde lo sanitario, pero **sí desde la gestión operativa del equipo y los procesos**.

Función 2 – Gestión de información y conocimiento

Relación: ALTA

Competencias logísticas directamente aplicables:

- Manejo de información
 - Control de registros
 - Flujos de información
 - Apoyo a toma de decisiones
-

Función 3 – Diseño de estrategias de intervención en riesgos

Relación: MEDIA

El técnico **no diseña estrategias sanitarias**, pero:

- Apoya la **implementación logística**
- Gestiona recursos, insumos y procesos
- Asegura trazabilidad y control operativo

La CNSC **no puede exigir identidad disciplinar** si la función se cumple **en equipo interdisciplinario**.

Función 4 – Potencializar talento humano

Relación: MEDIA

El programa aporta:

- Organización del trabajo
- Identificación de necesidades operativas
- Apoyo a planes de mejora

No es formación en talento humano, pero **sí en apoyo a procesos de gestión**.

Función 5 – Seguimiento, indicadores y control de proyectos

Relación: ALTA

Aquí la relación es **directa y fuerte**:

- Indicadores de gestión
- Seguimiento de procesos
- Control de ejecución
- Mejora continua

Este punto es uno de los más sólidos para la valoración.

Función 6 – Respuesta a PQRSD y requerimientos

Relación: MEDIA – ALTA

Competencias aplicables:

- Gestión documental
 - Trazabilidad
 - Control de tiempos
 - Soporte administrativo
-

Función 7 – Soporte a procesos y procedimientos

Relación: ALTA

El técnico en logística está **directamente formado** en:

- Procesos
- Procedimientos
- Mejora
- Cumplimiento de lineamientos

Relación directa con esta función.

Función 8 – Elaboración de informes

Relación: ALTA

Competencias logísticas:

- Informes operativos
 - Reportes de gestión
 - Datos estadísticos básicos
 - Control documental
-

Función 9 – Procesos de contratación y supervisión

Relación: MEDIA – ALTA

El técnico aporta:

- Apoyo a contratación
- Control de entregables
- Seguimiento de contratos
- Control de insumos y servicios

No sustituye la función jurídica, pero **sí soporta la supervisión.**

Función 10 – Sistema Integral de Gestión y SST

Relación: ALTA

La logística se articula directamente con:

- Sistemas de gestión
- Mejora continua
- Control de procesos
- Cumplimiento normativo

El **Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento** guarda **relación funcional y transversal** con el empleo analizado, en tanto aporta competencias en **planeación, gestión operativa, control de procesos, seguimiento de proyectos, manejo de indicadores, gestión documental, soporte a contratación, elaboración de informes y apoyo a sistemas de gestión**, las cuales son necesarias para la **ejecución y control de los planes, programas y proyectos de la dependencia**, sin que se exija identidad temática en salud ambiental para la valoración de antecedentes.

Para el caso del **Técnico en Recursos Humanos**, **Sí** guarda una **relación funcional, directa y transversal** con el propósito y funciones del empleo, **aunque no sea una formación disciplinar en salud ambiental**, porque:

- el empleo **no es exclusivamente técnico–sanitario**, sino **gerencial, de gestión, control y articulación de equipos**;
- varias funciones del cargo **tienen como eje central la gestión del talento humano, los procesos, el seguimiento, los indicadores, la gestión documental y los sistemas de gestión**;

En ETDH **no se exige identidad temática**, sino **pertinencia funcional con las funciones del empleo**.

La salud ambiental es el campo de intervención, pero la gestión del recurso humano y de los procesos es el medio para lograrla.

ANÁLISIS FUNCIÓN POR FUNCIÓN

Función 1

Liderar y articular equipos de trabajo para planes y proyectos en salud ambiental

Relación: ALTA (funcional)

El Técnico en RRHH aporta:

- articulación de equipos,
- organización del trabajo,
- apoyo a liderazgo,
- evaluación del desempeño,
- clima laboral.

Lidera desde **la gestión del equipo**, que es esencial para ejecutar proyectos.

Función 2

Gestionar conocimiento e información para la toma de decisiones

♦ **Relación: ALTA**

Competencias del técnico:

- manejo de bases de datos de personal,
 - gestión documental,
 - informes e indicadores,
 - soporte a decisiones gerenciales.
-

Función 3

Diseñar estrategias de intervención en riesgos para la salud

Relación: MEDIA

El Técnico en RRHH:

- **no diseña estrategias sanitarias,**
- pero **sí participa en la implementación**, capacitación del personal, asignación de roles y fortalecimiento de competencias.

En CNSC **implementar ≠ formular**, y la implementación **sí puntúa** cuando es funcional.

Función 4

Potencializar el talento humano

Relación: DIRECTA Y PLENA

Esta función es **nuclear** del Técnico en Recursos Humanos:

- identificación de necesidades de formación,
- planes de capacitación,
- fortalecimiento de competencias,
- desarrollo del talento humano.

✓ **Coincidencia exacta y no discutible.**

Función 5

Seguimiento y control mediante indicadores de gestión

Relación: ALTA

El técnico está formado en:

- indicadores de gestión,
 - seguimiento al desempeño,
 - control de procesos,
 - acciones de mejora.
-

Función 6**Respuesta a derechos de petición y requerimientos****Relación: MEDIA – ALTA**

Competencias aplicables:

- gestión documental,
 - control de tiempos,
 - cumplimiento normativo,
 - soporte administrativo.
-

Función 7**Soporte a procesos y procedimientos****Relación: ALTA**

La gestión del talento humano es un **proceso transversal del Sistema Integral de Gestión**.

El técnico:

- apoya estandarización de procesos,
- mejora continua,
- cumplimiento de lineamientos.

Función 8

Elaboración de informes de gestión y rendición de cuentas

Relación: ALTA

Formación directa en:

- informes administrativos,
- reportes estadísticos,
- consolidación de información.

Función 9

Participación en contratación y supervisión

Relación: ALTA cuando la contratación se relaciona con prestación de servicios

El técnico:

- apoya contratación de personal,
- hace seguimiento administrativo,
- verifica cumplimiento de obligaciones.

No reemplaza lo jurídico, pero **sí soporta la supervisión.**

Función 10

Sistema Integral de Gestión y SST

Relación: ALTA

El Técnico en RRHH se articula directamente con:

- Seguridad y Salud en el Trabajo,
- bienestar laboral,
- clima organizacional,
- cumplimiento normativo.

Función 11

Valores de la función pública

Relación: TRANSVERSAL

Toda formación del **SENA** integra:

- ética,
- responsabilidad,
- compromiso institucional.

CONCLUSIÓN JURÍDICA

El **Técnico en Recursos Humanos del SENA** guarda una **relación funcional, directa y transversal** con el propósito y funciones del empleo, en tanto desarrolla competencias en **gestión del talento humano, articulación de equipos de trabajo, seguimiento y control de planes y proyectos, uso de indicadores de gestión, gestión documental, elaboración de informes, apoyo a la contratación y fortalecimiento del Sistema Integral de Gestión**, todas ellas necesarias para la correcta ejecución de los procesos de la dependencia, aun cuando el campo de intervención sea la salud ambiental.

Para la ETDH **no se exige identidad temática absoluta**, sino **relación funcional con las funciones del empleo**, salvo prohibición expresa en el Anexo Técnico.

NO es jurídicamente válido vincular, clasificar o someter la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) al concepto de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), ni crear una dependencia obligatoria entre certificados ETDH y los NBC, salvo que una norma con rango legal o reglamentario lo disponga expresamente.

Hacerlo por vía interpretativa o administrativa vulnera el principio de legalidad, el mérito, la igualdad y la finalidad propia de la ETDH.

Corte Constitucional – ETDH no puede ser desvalorizada

Sentencia C-376 de 2010

La Corte reconoció que la ETDH:

- Hace parte del servicio público educativo
- Tiene **finalidad propia**
- **No puede ser desconocida ni subordinada arbitrariamente**

Subordinarla a NBC **vacía su contenido legal**.

5. SUBCARGO INTEGRADO

Error de objeto, error de calificación jurídica y falsa motivación en la negación de certificados de competencia laboral del SENA

De manera adicional, la CNSC negó la asignación de puntaje a **seis (6) certificados de competencia laboral otorgados por el SENA**, bajo el mismo argumento consistente en que el concursante alcanzó el máximo del ítem de Educación Informal.

Dicha motivación es **abiertamente improcedente**, toda vez que los **certificados de competencia laboral no constituyen educación formal ni educación informal**, sino que son el resultado de **procesos de evaluación y certificación de competencias laborales**, propios del **Sistema Nacional de Formación para el Trabajo**.

En consecuencia, su clasificación dentro del ítem de “Educación Informal” y la aplicación del tope correspondiente constituyen un **error de objeto**, un **error de calificación jurídica** y una **falsa motivación**, al aplicarse un régimen normativo que **no resulta jurídicamente aplicable** a la naturaleza de los documentos evaluados.

El uso reiterado de una observación estandarizada para negar puntaje a **programas técnicos, acciones de formación y certificados de competencia laboral** evidencia una **valoración automática y aparente**, que demuestra que los soportes **no fueron leídos ni analizados individualmente**.

6. Inobservancia de la Guía de Orientación al Aspirante – Antioquia 3

La **Guía de Orientación al Aspirante** del proceso Antioquia 3 dispone que la **Valoración de Antecedentes** debe realizarse conforme a los **Acuerdos y Anexos Técnicos**, sin introducir filtros adicionales ni exigir identidad temática estricta.

La actuación de la CNSC contraviene sus propios lineamientos y vulnera el principio de **autovinculación administrativa**.

7. Jurisprudencia aplicable

La **Consejo de Estado**, Sección Segunda, ha reiterado que los actos administrativos fundados en **premisas jurídicas erróneas**, en **criterios no previstos en la convocatoria** o en **valoraciones aparentes** se encuentran viciados por **falsa motivación** y vulneran el **principio de mérito** que rige los concursos públicos.

8. Vulneración de principios constitucionales

La decisión impugnada vulnera:

- el **principio de mérito** (art. 125 C.P.),
 - el **principio de legalidad**,
 - el **derecho a la igualdad** (art. 13 C.P.),
 - el **derecho de acceso al empleo público**,
 - el **deber de motivación suficiente** de los actos administrativos.
-

VI. PETICIONES

Respetuosamente solicito a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**:

1. **Revocar** la decisión mediante la cual se negó el puntaje a los **nueve (9) documentos** del SENA aquí relacionados, por indebida clasificación como educación informal.
2. **Reconocer y asignar el puntaje correspondiente**, conforme a la naturaleza jurídica real de cada documento, dentro de la Valoración de Antecedentes del empleo **OPEC 218627**.

3. En subsidio, **ordenar una nueva valoración a los documentos de ETDH debidamente motivada**, con análisis individualizado y correcta calificación jurídica.
4. **Solicito** se revoque la decisión mediante la cual se negó el puntaje correspondiente a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada, y en su lugar se **reconozca y asigne el puntaje que corresponda en la etapa de Valoración de Antecedentes**, al encontrarse demostrada la **relación funcional y transversal** entre el **Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento** y el propósito y funciones del empleo 218627, conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.
5. **Solicito** se revoque la decisión mediante la cual se negó el puntaje correspondiente al certificado de **Técnico en Recursos Humanos (SENA)**, y en su lugar se **reconozca y asigne el puntaje que corresponda en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, al encontrarse acreditada su **relación funcional, directa y transversal** con el propósito y funciones del empleo OPEC 218627.
6. Como consecuencia de la corrección de los errores de valoración aquí expuestos y del reconocimiento del puntaje que legalmente corresponde al suscrito aspirante, solicito que la CNSC **realice el ajuste del puntaje total y del orden de elegibles que resulte procedente**, en estricta aplicación del **principio de mérito**, sin que ello implique una revisión directa de la situación individual de otros aspirantes, sino como **efecto necesario del restablecimiento de la legalidad en la presente valoración**.

VII. CONCLUSIÓN

La CNSC incurrió en una **valoración automática**, basada en una **clasificación jurídica errónea**, al tratar como educación informal **programas técnicos, acciones de formación estructurada y certificados de competencia laboral**, que por mandato legal **no pueden serlo**. Al aplicar indebidamente el tope del ítem de educación informal, la administración incurre en **falsa motivación**, vulnera el **principio de mérito** y desconoce el régimen jurídico de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. En consecuencia, la decisión **debe ser revocada**.

La decisión mediante la cual se negó el puntaje al certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se fundamenta en una afirmación genérica de falta de relación con la OPEC, sin que la entidad haya realizado un análisis comparativo entre las competencias del programa acreditado y el propósito y funciones del empleo 218627, incurriendo así en **insuficiente motivación del acto administrativo**.

La relación exigida en la valoración de antecedentes es **funcional**, no disciplinar, y la exclusión aplicada desconoce la naturaleza jurídica de la ETDH, el principio de mérito y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Huil Ynec Camacho Hernandez', with a long horizontal stroke extending to the right.

Huil Ynec Camacho Hernandez

Cédula de ciudadanía: 79.544.226

Cel 3144092919

huilcamachoh@gmail.com

hycamachoh@dane.gov.co



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Inscripción: 843020088

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1527202188

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación valoración de antecedentes - ETDH”

“Se solicita la revocatoria de la decisión de la CNSC mediante la cual se negó el reconocimiento y puntaje de once (11) documentos expedidos por el SENA, dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, por haber sido indebidamente clasificados como Educación Informal y desconocimiento de la legislación en ETDH. La reclamación demuestra que la CNSC incurrió en una valoración automática y jurídicamente errónea, al tratar como educación informal documentos que por ley no pueden serlo, lo que vulnera el principio de mérito y el derecho de acceso al empleo público. Por tanto, la decisión debe ser revocada.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“1. Revocar la decisión mediante la cual se negó el puntaje a los nueve (9) documentos del SENA aquí relacionados, por indebida clasificación como educación informal. 2. Reconocer y asignar el puntaje correspondiente, conforme a la naturaleza jurídica real de cada documento, dentro de la Valoración de Antecedentes del empleo OPEC 218627. 3. En subsidio, ordenar una nueva valoración a los documentos de ETDH debidamente motivada, con análisis individualizado y correcta calificación jurídica. 4. Solicito se revoque la decisión mediante la cual se negó el puntaje correspondiente a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada, y en su lugar se reconozca y asigne el puntaje que corresponda en la etapa de Valoración de Antecedentes, al encontrarse demostrada la relación funcional y transversal entre el Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento y el propósito y funciones del empleo 218627, conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable. 5. Solicito se revoque la decisión mediante la cual se negó el puntaje correspondiente al certificado de Técnico en Recursos Humanos (SENA), y en su lugar se reconozca y asigne el puntaje que corresponda en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, al encontrarse acreditada su relación funcional, directa y transversal con el propósito y funciones del empleo OPEC 218627. 6. Como consecuencia de la corrección de los errores de valoración aquí expuestos y del reconocimiento del puntaje que legalmente corresponde al suscrito aspirante, solicito que la CNSC realice el ajuste del puntaje total y del orden de elegibles que resulte procedente, en estricta aplicación del principio de mérito, sin que ello implique una revisión directa de la situación individual de otros aspirantes, sino como efecto necesario del restablecimiento de la legalidad en la presente valoración.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “(...) La CNSC negó puntaje a los siguientes once (11) soportes expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (...)”, es preciso indicar que los mismos no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

“3.1.1. Definiciones

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...)

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Revisado nuevamente, los cursos emitidos por el SENA corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor.

2. Ahora bien, en cuanto a las certificaciones “(...) *Técnico en Desarrollo de Operaciones Logísticas en la Cadena de Abastecimiento, y Técnico en Recursos Humanos (...)*” nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *LIDERAR, GESTIONAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA, MEDIANTE LA APLICACION DE METODOLOGIAS, HERRAMIENTAS, TECNICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, FACILITANDO LA TOMA DE DECISIONES, PARA EL LOGRO DE LAS METAS DE LA SECRETARIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE*, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. LIDERAR Y ARTICULAR LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA LA FORMULACION Y LA EJECUCION DE ESTUDIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN TEMAS DE SALUD AMBIENTAL, CONTROLANDO Y EVALUANDO LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DE MANERA QUE PERMITA LA ARMONIZACION DE ACTIVIDADES Y EL TRABAJO POR PROCESOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA DEPENDENCIA.

2. GESTIONAR CONOCIMIENTO E INFORMACION EN SALUD AMBIENTAL Y SANITARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ARTICULACION CON OTROS ACTORES.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

3. *DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INTERVENCION QUE PERMITAN CONTROLAR, DISMINUIR O ELIMINAR RIESGOS DERIVADOS DE FACTORES FISICOS, QUIMICOS, BIOLOGICOS Y SOCIALES QUE AFECTAN LA SALUD DE LAS PERSONAS.*

4. *POTENCIALIZAR EL TALENTO HUMANO A SU CARGO MEDIANTE LA APLICACION DE MECANISMOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR FORTALEZAS Y NECESIDADES DE FORMACION Y DESARROLLO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL AREA.*

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.**

Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer. que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.” (subraya fuera de texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.**” (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos “(...) *La decisión impugnada vulnera: el principio de mérito, el principio de legalidad, el derecho a la igualdad, el derecho de acceso al empleo público, el deber de motivación suficiente de los actos administrativos. (...)*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión al análisis documental efectuado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, puesto que el mismo se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

“ARTÍCULO 5. *Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. **Mérito.** *Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b. **Accesibilidad universal.** *El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.

- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.*
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- f. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- g. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- h. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- i. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



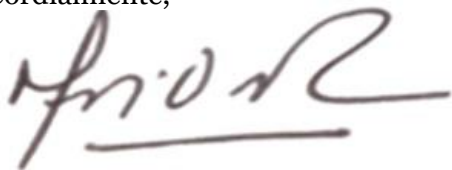
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **75.00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Valentina Cruz
Supervisó: Karen Méndez
Auditó: Veronica Mosquera
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 79.544.226

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TÉCNICO EN
RECURSOS HUMANOS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá,
a los dieciseis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por
WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

16/04/2012

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 79544226

Cursó y aprobó la acción de Formación

EMPRENDEDOR EN TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS

con una duración de 240 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Soacha. a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por

ROBERTO PRIETO LADINO

Subdirector

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

10088532 - 03/10/2012

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 79544226

Cursó y aprobó la acción de Formación

AGROINDUSTRIA DE LÁCTEOS, FRUTAS Y CÁRNICOS

con una duración de 350 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Soacha. a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por

ROBERTO PRIETO LADINO

Subdirector

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

10576548 - 11/12/2012

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 79544226

Cursó y aprobó la acción de Formación

**JOVENES RURALES EMPRENDEDORES EN PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
AGROINDUSTRIALES.**

con una duración de 320 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por

ROBERTO PRIETO LADINO

Subdirector

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

9740580 - 05/09/2012

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 79.544.226

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TÉCNICO EN
DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICA EN LA CADENA DE
ABASTECIMIENTO**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil diez (2010)*

Firmado Digitalmente por
JAIME GARCIA DI MOTOLI
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JAIME GARCIA DI MOTOLI
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTION DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

2010/06/29
FECHA REGISTRO